Con fundamento en los artículos 22 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el diverso 55 fracción III inciso f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos:

CONVOCA

A familiares de personas desaparecidas o no localizadas; grupos de búsqueda; colectivos, asociaciones u organizaciones que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como a expertos en materia de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en la protección y defensa de los derechos humanos o en la persecución de los delitos que se prevén en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a participar en el proceso de selección y designación de personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit; por un periodo de tres años a partir de su nombramiento, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES.

El Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:

A. Cuatro miembros designados, en conceso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado, y solo podrán ser familiares de personas desaparecidas;

B. Un miembro especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

C. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Nayarit, deberán acompañar los documentos correspondientes en original o copia simple, con los cuales acrediten que cumplen con los requisitos señalados en la presente Convocatoria.

SEGUNDA. CARGO Y PERIODO DE DESIGNACIÓN.

A. Para la designación de los miembros a los que se refiere el **APARTADO "A"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado deberán designar de manera conjunta a cuatro personas con sus respectivos suplentes, debiendo ser estos familiares de personas desaparecidas o no localizadas.

Entendiéndose por familiares lo dispuesto por la fracción VII del artículo 4 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit: las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia, pacto civil de solidaridad u otras figuras análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada que así lo acrediten ante autoridades competentes.

Para efectos de lo anterior, la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción XX del artículo 13 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit y la fracción XV del artículo 6 del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit; emprenderá las acciones de coordinación, enlace y apoyo a fin de que los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado realicen la designación de titulares y suplentes a los que se refiere el presente apartado, en los términos previstos en la presente Convocatoria.

B. Para la designación de los miembros a los que se refieren los **APARTADOS "B" y "C"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo consenso con Grupos y Colectivos de familias de personas desaparecidas o no localizadas, remitirá a este Honorable Congreso del Estado las respectivas propuestas de titular y suplente respectivamente, en los términos previstos en la presente Convocatoria.

La duración del encargo, será de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de reelección, sin que puedan desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Aunado a ello, las personas que integren el Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función de forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

TERCERA. REQUISITOS.

La persona que aspire a integrar el Consejo Estatal Ciudadano, ya sea en carácter de titular o suplente, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 23 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, siendo estos, los siguientes:

I. No haber sido condenado o condenada por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionaria o funcionario público;

II. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

III. No haber sido servidora o servidor público en los dos años previos, y

IV. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A COMPROBATORIA.

I. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte);

II. Carta de no antecedentes penales;

III. En caso de haber sido servidora o servidor público; constancia de no inhabilitación expedida por la Auditoria Superior del Estado de Nayarit;

En caso de haber laborado en otra entidad federativa deberá acompañarse la constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad competente de dicho Estado, o bien, en caso de haber laborado en la federación, constancia de no inhabilitación, expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV. Formato de escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste:
   a. No haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos y/o violaciones en materia de desaparición de personas;
   b. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
   c. No haber sido servidora o servidor público en los dos años previos a su nombramiento;
   d. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas, y
   e. Finalmente, deberá señalar número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones.

V. En el caso de los miembros designados por Grupos o Colectivos a los que se refiere el **APARTADO "A"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, se deberá entregar documento oficial por parte de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, donde se haga constar su calidad de víctima debidamente registrada en el Registro Estatal de Víctimas.

La designación de los cuatro miembros del Consejo por parte de los Colectivos de Familiares de personas desaparecidas que será coordinada por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, se realizará poniendo a consideración de los colectivos de los cuales se tiene registro.

VI. En el caso de la persona interesada a formar parte del Consejo Estatal Ciudadano en carácter de miembro especialista previsto en el **APARTADO "B"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, deberá acompañar su Currículum Vitae y la documentación comprobatoria correspondiente, en donde se haga constar que goza de reconocido prestigio y experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

QUINTA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EN SU CASO, NOMBRAMIENTO.

1. Con relación a los miembros a los que se refiere el **APARTADO "A"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, con la coordinación y apoyo técnico de la Comisión de Búsqueda de Personas; los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado seleccionarán y designarán de manera conjunta a cuatro personas con sus respectivos suplentes, cuyos nombres y documentación comprobatoria prevista en la **BASE CUARTA** de la presente, deberán ser remitidos a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit las solicitudes podrán presentarse a partir de la emisión de la presente convocatoria hasta el 28 de febrero del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

2. Con relación al miembro especialista y a los dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos a los que se refieren los **APARTADOS "B" y "C"** de la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, el Titular del Ejecutivo Estatal, previo consenso con Grupos y Colectivos en la materia, remitirá a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la lista de personas propuestas para su designación como titular y su respectivo suplente, acompañando la documentación comprobatoria a que hace referencia la **BASE CUARTA,** hasta el siete de marzo del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

3. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal remita a esta Soberanía las propuestas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, previo a su nombramiento, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante Acuerdo de Trámite, emitirá la lista de las personas propuestas y se ordenará su publicación en el micrositio de parlamento abierto de la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a fin de someterlo a Consulta y Escrutinio Público.

4. Agotadas las etapas anteriores, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos llevará a cabo una serie de entrevistas en las cuales comparecerán las y los aspirantes propuestos por el titular del Poder Ejecutivo y que hayan cumplido los requisitos de elegibilidad, durante la semana del 17 al 21 de marzo del presente año, mismas que se desarrollarán en la "Sala de Comisiones Esteban Baca Calderón" recinto oficial del Congreso del Estado de Nayarit.

   Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real a través de las redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Nayarit.

   Las entrevistas serán realizadas de manera presencial, por las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos, así como por las y los diputados que se acrediten para ello, y deberán atender lo siguiente:

   a) Antes de la entrevista. Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, y

   b) Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 10 minutos.

   Concluida la exposición de cada aspirante, las y los diputados podrán formular preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, contando el aspirante hasta con 5 minutos para dar contestación a las mismas.

   En la entrevista se constatará que los perfiles propuestos por el titular del Ejecutivo Estatal cumplan con los requisitos previstos por la presente Convocatoria y la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

SEXTA. DICTAMEN CONCLUSIVO.

Posterior a la celebración de las etapas previstas en la **BASE QUINTA** la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emitirá un dictamen conclusivo del procedimiento, en el que se verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Convocatoria, mismo que será puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez días hábiles siguientes para su respectivo nombramiento.

En caso de que sean rechazadas una o más propuestas por el Congreso del Estado, el Ejecutivo en consenso con los colectivos de familias de personas desaparecidas, integrará las nuevas propuestas para integrar el Consejo Estatal, y serán remitidas al Congreso del Estado para su nombramiento. Cada integrante titular tendrá un suplente.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos previstos en la presente Convocatoria, se efectuarán las notificaciones correspondientes, tanto a las personas designadas por Grupos o Colectivos, como a las personas propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo, a través del número telefónico y/o correo electrónico proporcionado como medio para recibir notificaciones.

OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La determinación del H. Congreso del Estado de Nayarit tendrá naturaleza definitiva y carácter inapelable.

2. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión legislativa de Justicia y Derechos Humanos.

3. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrá realizar los ajustes necesarios a los plazos de la presente Convocatoria a través de un Acuerdo de Trámite, en atención a lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales que se recaben con motivo de la presente Convocatoria son confidenciales aun después de concluido el procedimiento de selección.

Sin detrimento de lo anterior, la sola presentación de la documentación para participar en el proceso de selección, designación y en su caso nombramiento, implicará que otorga su autorización a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para publicar únicamente la información en donde se haga constar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Convocatoria.

Tepic, a los siete días de febrero del año dos mil veinticinco.
(Modificada mediante Acuerdo de Trámite de fecha 28 de febrero del año dos mil veinticinco)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dip. Marisol Contreras Pérez
Presidenta

Dip. Francis Paola Vargas Arciniega
Vicepresidenta

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria

Dip. Jessica Abilene Torres
Vocal

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vocal

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina
Vocal